

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00039-00

Verificado el informe secretarial que precede, por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor **HÉCTOR JULIO MATIZ MATIZ** en contra de **JUAN DE DIOS POSSO ORTIZ, ANA PRISCILA RODRÍGUEZ ORTIZ, WILMAR GARCIA MARMOLEJO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ORTIZ, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ ORTIZ, BLANCA NELLY RODRÍGUEZ ORTIZ** y demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso

TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

QUINTO: Notifíquese este **AUTO ADMISORIO** a los demandados **JUAN DE DIOS POSSO ORTIZ, ANA PRISCILA RODRÍGUEZ ORTIZ, WILMAR GARCIA MARMOLEJO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ORTIZ, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ ORTIZ, BLANCA NELLY RODRÍGUEZ ORTIZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos, de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CUARTO: INFORMAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, acompáñese copia de la

demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Por Secretaria ofíciase.

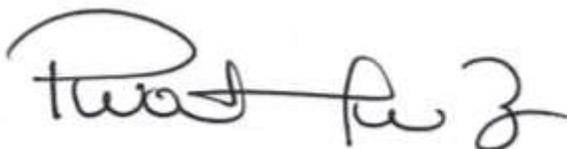
QUINTO: Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los señores **JUAN DE DIOS POSSO ORTIZ, ANA PRISCILA RODRÍGUEZ ORTIZ, WILMAR GARCÍ MARMOLEJO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ORTIZ, VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ ORTIZ, BLANCA NELLY RODRÍGUEZ ORTIZ** y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEXTO: Deberá el demandante, instalar una valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7° del artículo 375 del C. g. del P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Deberá el demandante garantizar la comparecencia de los testigos y contar con los recursos tecnológicos para la práctica de los respectivos testimonios solicitados.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado **EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.456.653 de Nimaima (Cund.)y Tarjeta Profesional 175.291 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **INÉS PALACIOS DE ÁLVAREZ**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nimaima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b0e0ec3ebb9b585e2c2352f3fbeec08994ff26f02b0ae37a7d4b0e3a36da92b

Documento generado en 27/07/2021 10:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**